

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. DISM. ALIM. 2020-00172

NOTIFICADO POR ESTADO No. 40 DEL 8 DE MARZO DE 2022.
--

1.- Previo a resolver sobre la contestación allegada por la demandada JENY PATRICIA RAMÍREZ HERNÁNDEZ (archivo N° 13), se le requiere para que proceda a ajustar su petición relativa a que no tiene *"...recursos económicos para contratar un abogado que (la) represente en el presente proceso..."*, a lo establecido en el artículo 151 del C.P.G., esto es, indicando si lo pretendido es que se le conceda el amparo de pobreza y si además no se encuentra *"...en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos..."*.

2.- Respecto de la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, concerniente a que se corrija el acta de notificación (archivo N° 12), se pone de presente que la misma resulta innecesaria, pues aunque en dicho documento secretarial se incurrió en imprecisiones, la demandada intervino oportunamente en el proceso, de donde se desprende que el acto cumplió su finalidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64032c6f8a5df5018602ce8c7a67f62890fa1f7655e89e47a70b1536fa2cb98f**

Documento generado en 07/03/2022 02:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>